

ARTICULO 2.- Se otorga la categoría de usuario no regulado a los ingenios azucareros cuya demanda supere una potencia eléctrica de 2.0 megavatios, de acuerdo al Artículo 108 de la Ley General de Electricidad, y que no estén en condiciones inmediatas de obtener las categorías señaladas en el Artículo 1 del presente decreto.

ARTICULO 3.- La Superintendencia de Electricidad, conforme a la ley, establecerá los requisitos que deben cumplir las empresas azucareras para el otorgamiento de las concesiones y licencias correspondientes.

ARTICULO 4.- Envíese al Secretario de Estado de Industria y Comercio, a la Superintendencia de Electricidad y al Instituto Azucarero Dominicano, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 558-02 que declara de interés nacional la modernización y mecanización de las labores de cultivo y cosecha de la caña de azúcar en la agroindustria nacional.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 558-02

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano ha venido estimulando el relanzamiento de la agroindustria cañera nacional, mediante la implementación de políticas que garanticen la prosperidad de las empresas azucareras, de los colonos y las comunidades cañeras.

CONSIDERANDO: Que con la ejecución de dichas políticas se logrará un incremento sustancial en la producción y productividad de la caña de azúcar en el país, lo que generará un aumento en la demanda de los trabajadores agrícolas para las labores de cultivo y cosecha de esa gramínea.

CONSIDERANDO: Que la agroindustria azucarera dominicana ha venido dependiendo cada vez más de la contratación de mano de obra de origen externo para el

desenvolvimiento de labores de cultivo y cosecha, lo cual gravita negativamente en el desarrollo socio-económico del país.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe propiciar la modernización y mecanización de la agricultura cañera, mediante el aprovechamiento de nuevas tecnologías, así como, la formación y utilización de recursos humanos más calificados y adiestrados convenientemente para aumentar su eficiencia en el trabajo.

VISTAS las recomendaciones del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR) sobre la mecanización del cultivo y cosecha de la caña de azúcar.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se declara de interés nacional la modernización y mecanización de las labores de cultivo y cosecha de la caña de azúcar en la agroindustria nacional.

ARTICULO 2.- Se crea una Comisión Especial para la Modernización y Mecanización del Cultivo y Cosecha de la Caña de Azúcar, integrada por el Secretario de Estado de Agricultura, quien la presidirá; el Director Ejecutivo del Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR) miembro; un representante de las empresas azucareras del país, miembro; un representante de la Federación Dominicana de Colonos Azucareros, Inc. (FEDOCA), miembro; y un representante de la Junta Agroempresarial Dominicana (JAD), miembro.

ARTICULO 3.- La Comisión Especial queda encargada de formular y orientar la implementación de un programa de Modernización y Mecanización del Cultivo y Cosecha de la Caña de Azúcar en el país, ajustado a las características de la agroindustria cañera nacional y a los fines de que esta importante actividad productiva opere bajo condiciones que garanticen adecuados niveles de rentabilidad a los productores.

ARTICULO 4.- Dicha Comisión queda responsabilizada de elaborar y someter a la consideración del Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, las propuestas de carácter legal y/o reglamentarias relativas a sus funciones específicas y a los incentivos fiscales, crediticios y de cualquier naturaleza que requiera la implementación del Programa de Modernización y Mecanización del Cultivo y Cosecha de la Caña de Azúcar.

ARTICULO 5.- Para el mejor desenvolvimiento de sus funciones, la Comisión Especial queda autorizada a recabar la colaboración de cualquiera de las

instituciones y organismos del Gobierno, responsabilizados de los asuntos relacionados con las referidas funciones.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 559-02 que nombra al señor Antonio Tsai Eng-Meng, Cónsul Honorario de la República en Kaoshiung, Taiwán, República de China.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 559-02

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- El señor Antonio Tsai Eng-Meng, queda designado Cónsul Honorario de la República Dominicana en Kaoshiung, Taiwán, República de China.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA